



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**VISTOS:** La Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2022, de fecha 26 de mayo del 2022; el Informe N° 030-2022-MPHy/06.40, de fecha 10 de mayo del 2022, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 297-2022-MPHy/05.10, de fecha 18 de mayo del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 005-2022-MPHy/Cz-CPRTyP, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Reactivación de las Actividades Económicas del rubro de locales de diversión y otros en el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población,





en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, en el Artículo 79° inciso 3 Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en el numeral 3.6 establece como tales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos en concordancia con el Artículo 80° inciso 3 numeral 3.4 de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento para otorgar autorizaciones, horarios, prohibiciones, Fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, en recintos públicos y locales privados a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en el distrito de Caraz;

Que, para mantener la tranquilidad del vecindario es política de la Gestión Municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casas y demás locales de diversión;





Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL RUBRO DE LOCALES DE DIVERSIÓN Y OTROS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL RUBRO DE LOCALES DE DIVERSIÓN Y OTROS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el ANEXO I “LIMITACIONES EN CUANTO A LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL RUBRO DE LOCALES DE DIVERSIÓN Y OTROS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”.

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR** el ANEXO II - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal 028-2012/MPHy-Cz.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPHy-Cz, de fecha 30 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDADES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO**

El titular de la actividad económica, organizador y/o promotor del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suceder antes, durante y después de la realización del espectáculo o actividad económica en el interior o exterior del establecimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Unidad de Fiscalización y Control, las acciones de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de los requisitos para la reactivación económica de los locales de diversión, indicado en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODIFICAR** el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 004-2007/MPHy, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

*“Disponer que la realización que toda clase de fiestas sociales familiares u otra índole en locales públicos y privados de uso público diferentes a lo establecido en el artículo primero, será desde las 22:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente”.*

**ARTÍCULO OCTAVO.- MODIFICAR** el Artículo 40º de la Ordenanza Municipal N° 043-2007/MPHy-Cz, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 40º.- HORARIO**





*La Licencia de Funcionamiento Especial para la Apertura de un Establecimiento Comercial, Industrial, Profesional y/o Servicio, tendrá un Horario de Atención y Venta al Público Usuario desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 004-2007/MPHy-Cz., de fecha 22 de febrero 2007".*

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Unidad de Riesgos y Desastres, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establecer las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional ([www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
Esteban Zosimo Florentino Tranca  
ALCALDE





ANEXO I

**LIMITACIONES EN CUANTO A LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
DEL RUBRO DE LOCALES DE DIVERSIÓN Y OTROS EN EL DISTRITO DE CARAZ,  
PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH.**

**ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la reactivación económica de los establecimientos públicos en el distrito de Caraz, y habilitar las acciones de fiscalización y control y a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

**ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS PARA LA REACTIVACIÓN EN EL RUBRO DE LOCALES  
DE DIVERSIÓN**

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos, las mismas que serán supervisadas por los propietarios y/o conductores de la actividad económica y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

**2.1. PARA EL ESTABLECIMIENTO:**

- a) Verificar que la persona a ingresar cuente con las dosis completas de vacunación y los refuerzos.
- b) Prohibir el ingreso de menores de edad.
- c) Contar con el certificado de defensa civil vigente.
- d) Contar con extractores de aire.
- e) Prohibir el ingreso de personas portando armas de fuego, punzocortantes u otros elementos que puedan causar daño o lesionar a las personas que se encuentran en el local.
- f) Contar personal de seguridad capacitado para garantizar la seguridad e integridad de las personas.
- g) Controlar el uso de la mascarilla al momento del ingreso y dentro del establecimiento conforme lo exige la norma legal vigente.
- h) Brindar las facilidades al personal de la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad, siendo responsable por la integridad física de los intervinientes.
- i) Implementar a la entrada del local las medidas de bioseguridad e higiene para las personas que concurren (distanciamiento, alcohol, alcohol en gel, jabón, instalación de agua para el lavado de manos).
- j) Implementar los servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- k) Todo personal que labora en el establecimiento debe de contar con carnet de salud, carnet de vacunación con las dosis completas y mascarilla, según normativa vigente.
- l) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
- m) Contar con puerta acústica para discotecas.





- n) Contar con puerta de evacuación de emergencia.
- o) Contar con puerta de ingreso y salida.

## 2.2. PARA EL PÚBLICO:

- a) Control de ingreso: Control de documento nacional de identidad, carnet de vacunación con las 3 dosis, control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas.
- b) Respeto del aforo (de acuerdo a lo autorizado en el certificado de defensa civil).
- c) El lavado frecuente de manos.
- d) El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.
- e) El uso de espacios abiertos y ventilados.
- f) Evitar aglomeraciones.

### ARTÍCULO 3º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas dentro del local y fuera del establecimiento, cuando sea necesario.

### ARTÍCULO 4º.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Establecer protocolos de limpieza, incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, los servicios higiénicos, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

### ARTÍCULO 5º.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de desinfección vigente.
- 2) Certificado de seguridad en defensa civil (Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres) vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento.
- 4) Licencia Especial.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal).

### ARTÍCULO 6º.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Unidad de Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 028-2012-





MPhy-Cz., y sus modificatorias incorporados mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

**ARTICULO 7º.- DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BIOSEGURIDAD**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, emitirá la constancia de cumplimiento de bioseguridad a los establecimientos públicos, que cumplan a cabalidad con las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y/o normas emitidas por el Gobierno Central, la misma que estará sujeta a fiscalizaciones posteriores.





ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CUADRO N° 01

Código	Tipificación de la infracción	Calificación de la infracción	Determinación de multa según el tipo de infractor (UIT)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
8.40	Por permitir el ingreso de personas sin el previo control de carnet de vacunación (Dosis Completas)	GRAVE		20.0		CLAUSURA TEMPORAL
8.41	Por permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, pubs, bares, karaokes o similares, cuando el espectáculo es apto para público mayores de edad.	MUY GRAVE		60.0		CLAUSURA TRANSITORIA INMEDIATA
8.42	Por no contar con el acondicionamiento necesario como extractores, o las mismas no se encuentren en funcionamiento en discotecas, bares, Karaokes o similares.	MUY GRAVE		90.0		CLAUSURA TEMPORAL
8.43	Por permitir el ingreso de personas portando armas de fuego, punzocortantes u otros en las discotecas, Karaokes, bares, espectáculos públicos y similares.	GRAVE		90.0		CLAUSURA TEMPORAL

ALCALDE  
MPHY - Caraz  
V°B°  
Esteban Z. F. Trancón  
ALCALDE

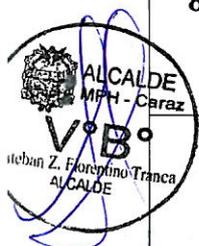
SG  
MPHY - Caraz  
V°B°  
SECRETARIA GENERAL

MPHY - Caraz  
V°B°  
GERENTE



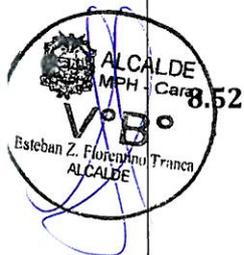


8.44	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	LEVE	10.0	REGULARIZACIÓN
8.45	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a locales de diversión.	LEVE	10.0	REGULARIZACIÓN
8.46	Por no haber previsto la medida de seguridad en eventos públicos no deportivos	GRAVE	50.0	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
8.47	Por no contar con personal capacitado para garantizar la seguridad interna y externa en eventos deportivos, no deportivos, y de esparcimiento y similares.	GRAVE	30.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.48	Por no colocar avisos preventivos en establecimientos autorizados para la venta o expendio de bebidas alcohólicas	LEVE	20.0	REGULARIZACIÓN
8.49	Expendir bebidas alcohólicas para su consumo en los alrededores del establecimiento de venta (Vía Pública)	GRAVE	30.0	CLAUSURA TEMPORAL





8.50	Por permitir el ingreso de personas a establecimientos públicos sin tener las dosis de vacunación para el COVID-19 según norma legal vigente.	GRAVE	50.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.51	Por exceder el aforo máximo permitido según el certificado de defensa vil (aforo covid-19) en discotecas, bares, night clubs y similares.	GRAVE	50.0	CLAUSURA TRANSITORIA INMEDIATA
8.52	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios que perjudiquen la tranquilidad de la población.	GRAVE	50.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.53	Por no permitir la Fiscalización Municipal en espectáculos públicos no deportivos o similares.	GRAVE	50.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.54	Por permitir la alteración del orden público al interior y/o exterior del establecimiento.	GRAVE	30.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.55	Por tener los servicios higiénicos en mal estado "discotecas, bares, karaokes, pubs y similares". (Locales de diversión)	MUY GRAVE	50.0	CLAUSURA TEMPORAL





8.56	Por no garantizar la seguridad del personal encargado a la fiscalización municipal	GRAVE	50.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.57	Por permitir la estadia de personas en el interior del establecimiento sin contar con la mascarilla conforme a la normativa legal vigente.	GRAVE	50.0	CLAUSURA TRANSITORIA INMEDIATA
8.58	Por no contar con el acondicionamiento necesario como ventiladores de aire, o las mismas no se encuentren en funcionamiento en discotecas, bares, Karaoke o similares.	MUY GRAVE	90.0	CLAUSURA TEMPORAL
8.59	Por no contar con la acreditación de certificado de saneamiento ambiental.	GRAVE	20.0	REGULARIZACIÓN
8.60	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	GRAVE	50.0	SUSPENSION DEL EVENTO Y CLAUSURA TRANSITORIA INMEDIATA
8.61	Por permitir el ingreso de clientes y la atención de los mismos a puertas cerradas en el interior del establecimiento	GRAVE	40.0	CLAUSURURA TRANSITORIA INMEDIATA

